

AUTO No. 00474

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, la Resolución 3957 de 2009 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución 1580 del 24 de junio de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años a la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S EN C S, con NIT 830046866-0 y/o establecimiento de comercio denominado FRIGORÍFICO EL TRIUNFO, hoy FRIGORÍFICO SAN ISIDRO SAS con NIT 900368150-1, para el predio ubicado en la Carrera 6H Este N°. 113-20 Sur; Localidad de Usme de esta ciudad.

Que en la citada Resolución que otorgó permiso de vertimientos, se impusieron unas obligaciones haciendo responsables de su cumplimiento a la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S EN C S identificada con NIT 830046866-0 y/o establecimiento de comercio denominado FRIGORÍFICO EL TRIUNFO hoy FRIGORÍFICO SAN ISIDRO SAS con NIT 900368150-1.

Que la Resolución 1580 del 24 de junio de 2008 fue notificada personalmente a la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S EN C S, a través de su representante legal el señor ALVARO GUZMAN HERNANDEZ identificado con C.C. 17026968, el día 25 de julio de 2008 y ejecutoriada el día 2 de agosto de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo a través de su equipo técnico, efectuó visitas técnicas los días 23 de septiembre de 2011 y 14 de agosto de 2008, al

Página 1 de 8

AUTO No. 00474

predio ubicado en la Carrera 6 H Este 113- 20 Sur, a la empresa denominada actualmente FRIGORIFICO SAN ISIDRO SAS con NIT 900368150-1, antes llamado FRIGORIFICO EL TRIUNFO, en aras de ejercer control y seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1580 del 24 de junio de 2008, mediante la cual la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgo permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años a la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S EN C S, con NIT 830046866-0 y/o establecimiento de comercio denominado FRIGORÍFICO EL TRIUNFO.

Que de igual forma, el equipo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó los documentos con número de radicados 2011ER111536 del 6 de septiembre de 2011 y 2012ER50277 del 19 de abril de 2012, emitiendo el Concepto Técnico N°.06738 del 20 de septiembre de 2012, en el cual señala en materia de vertimientos y control y vigilancia en residuos peligrosos lo siguiente:

"(...) 6. **CONCLUSIONES:**

JUSTIFICACIÓN NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario no ha dado cumplimiento al artículo tercero de la resolución 1580 del 24/06/2008, mediante la cual se le otorgó permiso de vertimientos, ya que no presentó caracterizaciones trimestrales durante el año 2009, 2010, 2011 y los tres primeros trimestres del 2012.</i></p>	

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la diversidad biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política Colombiana, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

AUTO No. 00474

Que el Artículo 79° de la Constitución Política Colombiana establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el Artículo 80° de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que según lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de posible infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° de la ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental, no sólo la acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen, sino el no cumplimiento de los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico 06738 del 20 de septiembre del 2012, se encuentra un presunto incumplimiento a la Resolución 1580 del 24 de junio de

AUTO No. 00474

2006, por medio de la cual se le otorgó un permiso de vertimientos por cinco (5) años, a la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S EN C S, con NIT 830046866-0 y/o establecimiento de comercio denominado FRIGORÍFICO EL TRIUNFO, hoy FRIGORÍFICO SAN ISIDRO S.A.S. con NIT 900.368.150-1, la cual fue notificada personalmente el día 25/07/2008, en dónde se estableció que debía entregar las caracterizaciones trimestrales durante cada año desde el momento que se notificó la citada resolución, y hasta la fecha revisado el expediente, no ha presentado ninguna caracterización trimestral de los vertimientos industriales.

Que con base en el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 1580 del 24/006/2008, según lo señalado en el Concepto Técnico 06738 del 20 de septiembre del 2012, se encuentra el fundamento para dar inicio a un proceso sancionatorio ambiental de acuerdo a lo señalado en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, el cual señala el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que es de anotar que la Resolución 1580 del 24 de junio de 2008, se otorgó dentro del expediente DM-05-03-613 a la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S EN C S, con NIT 830046866-0 y/o establecimiento de comercio denominado FRIGORÍFICO EL TRIUNFO, sin embargo al examinar el expediente se encuentra que se ha venido cambiando de nombre y ahora se denomina FRIGORIFICO SAN ISIDRO SAS con NIT 900368150-1, por lo que el presente inicio de proceso sancionatorio se entenderá que es por el presunto incumplimiento de la Resolución 1580 del 24 de junio de 2008 y responderán solidariamente todas las empresas involucradas independientemente de los cambios de nombre, porque lo que se busca es verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en

AUTO No. 00474

consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

De la Competencia

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”* ...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por

AUTO No. 00474

los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

"c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S EN C S, con NIT 830046866-0 y/o establecimiento de comercio denominado FRIGORÍFICO EL TRIUNFO, hoy FRIGORÍFICO SAN ISIDRO S.A.S., con NIT 900.368.150-1, antes llamado FRIGORIFICO EL TRIUNFO, o quien en adelante haga sus veces, ubicado en la Carrera 6H Este N°. 113-20 Sur; Localidad de Usme de esta ciudad, por presunto incumplimiento a la Resolución 1580 del 24 de junio de 2008, por medio de la cual la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido del Concepto Técnico 06738 del 20 de septiembre de 2012, y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente DM-05-03-613.

ARTICULO TERCERO- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S EN C S, con NIT 830046866-0 y/o establecimiento de comercio denominado FRIGORÍFICO EL TRIUNFO, hoy FRIGORÍFICO SAN ISIDRO S.A.S., con NIT 900.368.150-1, antes llamado FRIGORIFICO EL TRIUNFO, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, en la Carrera 6 H Este N°.113-20 Sur (Nomenclatura Actual) de Usme de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación legal

AUTO No. 00474

actualizado del establecimiento o el documento idóneo que lo acredite como tal.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El expediente DM-05-03-613 estará a disposición del interesado en Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

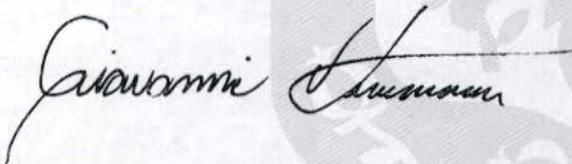
ARTICULO CUARTO.- Comunicar al Procurador ambiental y Agrario el presente Auto a efectos de dar cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de marzo del 2013



Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-03-613 (2 TOMOS)
DM-05-06-76 (2 TOMOS)

Concepto Técnico: 06738 del 20 de septiembre de 2012

Empresa: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S EN C S Y/O FRIGORÍFICO EL TRIUNFO Y/O FRIGORÍFICO SAN ISIDRO S.A.S

Elaboró: Cesar Augusto Cerón Téllez

Localidad: Usme

(Anexos):

Elaboró:

Claudia Irene Gutierrez Bedoya	C.C: 46362214	T.P:	CPS:	CONTRAT O 418 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/01/2013
--------------------------------	---------------	------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/03/2013
-----------------------------------	---------------	----------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00474

Claudia Irene Gutierrez Bedoya	C.C: 46362214	T.P:	CPS: CONTRAT O 418 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/03/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/03/2013

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	22/03/2013
---------------------------------	---------------	------	----------------------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 19 ABR 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de Auto 474 de 2013 al señor (a) Luis Fernando Cardozo Lucena en su calidad de Autorizado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.444.217 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Luis Fernando Cardozo L.
Dirección: Cra. 64 Este N=113-20 Sur
Teléfono (s): 7674122

QUIEN NOTIFICA: Fayeli Cordoba B.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 ABR 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Cordoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA